



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 031-2023-GRU-GRDE

Pucallpa,

28 SEP. 2023

VISTO: El OFICIO N° 1786-2023-GRU-DRA de fecha 03.08.2023, el INFORME N° 0007-2022-GRU-DRA/DISAFILPA/STL, de fecha 12.01.2022, INFORME LEGAL N° 003-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN-EGFC, de fecha 21.03.2022, INFORME TÉCNICO N° 001-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/LFMA de fecha 05.07.2022, INFORME LEGAL N° 435-2022-GRU-DRA-OAJ, de fecha 30.11.2022, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 319-2022-GRU-DRA de fecha 01.12.2022, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2023-GRU-GRDE, de fecha 21.07.2023, INFORME LEGAL N° 333-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 31.07.2023 e INFORME N° 382-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 03.08.2023 y el INFORME LEGAL N° 008-2023-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 17.08.2023, OFICIO N° 1193-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 18.09.2023, y demás actuados componentes del expediente administrativo de reversión;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito de fecha 18.02.2021, la administrada MIRNA LIZBETH PANDURO ABARCA, en nombre de la "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL AA.HH JACOB GRANDEZ Y GRANDÉZ", solicita se declare la REVERSIÓN del predio rústico "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03", el mismo que fue adjudicado a título gratuito a favor de Jacob Grandez Grandez, con un área inicial de 13 has 1846, del cual se efectuaron diversas independizaciones, quedando como área remanente actual 4 has 2263.50 m2, proveniente de la adjudicación realizada mediante Resolución Directoral N° 000255-83-DR-XXIII-UC, de fecha 26 de diciembre de 1983, con Título Gratuito N° 11106, de fecha 04 de enero de 1984, inscrita en la Ficha Registral N° 001157-R, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40011945, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa;

Que, mediante INFORME N° 101-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN, suscrita por la Abog. Brasilia Solange Vargas Castro en calidad de Responsable del Área de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones, concluye que se proceda con la INSPECCIÓN OCULAR para el día 20.12.2021, la misma que se llevó a cabo conforme lo indicado y programado;

Que, se emite el INFORME N° 0007-2022-GRU-DRA/DISAFILPA/STL, de fecha 12.01.2022, suscrita por el Ing. Agro. Spencer Torres Lima, en calidad de Ingeniero de Campo de DISAFILPA, en mérito a la inspección ocular de fecha 20.12.2021;

Que, consecuentemente se emite el INFORME LEGAL N° 003-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN-EGFC, de fecha 21.03.2022, suscrita por el Abog. Elvis Genrry Fernandez Canayo en calidad de Asesor Legal del Área de Reversiones y Asuntos Especiales, que opina proseguir con el trámite y derivar al Área de Cartografía y Catastro para la elaboración de la memoria descriptiva y planos del área levantada en inspección ocular;

Que, mediante INFORME N° 0046-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN, de fecha 13.05.2022, el responsable del Área de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones, Ing. Max

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Jórdi Acosta Del Aguila, concluye programar una nueva inspección ocular para actualizar los datos consignados en el INFORME N° 0007-2022-GRU-DRA/DISAFILPA/STL, para la fecha 20.05.2022, la que se llevó y al término se levantó un acta de inspección ocular, a consecuencia, se emite el INFORME TÉCNICO N° 001-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/LFMA de fecha 05.07.2022, suscrita por el Ing. Luis Fernando Marín Angulo adjuntando MEMORIA DESCRIPTIVA y PLANOS, suscritos por el referido ingeniero;

Que, con INFORME N° 143-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN, de fecha 04.10.2022, el Ing. Cesar Menendez Velasquez como Responsable del Área de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones, e INFORME N° 0257-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.10.2022, suscrita por la Abog. Alfonsa Salazar Sanchez como responsable de la Unidad de Saneamiento Legal, en cuyos informes se concluyen que se debe proseguir con el procedimiento de reversión;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 435-2022-GRU-DRA-OAJ, de fecha 30.11.2022, la Abog. Vilma Armas Soto en calidad de Directora de Asesoría Jurídica – DRA, opina declarar en forma parcial el abandono, resolución de contrato y reversión del predio denominado SAN RAFAEL – PARCELA N° 03;

Que, en mérito al informe legal se emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 319-2022-GRU-DRA de fecha 01.12.2022, en la que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, declara el abandono en forma parcial del Predio San Rafael – Parcela N° 03, disponiendo resolver el contrato en forma parcial y en consecuencia declara la reversión de dicho predio;

Que, mediante OFICIO N° 019-2022-PRESIDENCIA/AA.HH.JGyG, presentado por la presidenta del AA.HH. JACOB GRANDEZ Y GRANDEZ, solicitando declarar firme la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 319-2022-GRU-DRA de fecha 01.12.2022, la que se dio respuesta a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 005-2023-GRU-DRA de fecha 13.01.2023, que declara firme el referido acto administrativo;

Que, con INFORME N° 042-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 16.02.2023, el Responsable de Saneamiento Legal, Abog. Brasília Solange Vargas Castro, concluye que se debe oficiar al Gobierno Regional de Ucayali, para la emisión de la resolución de reversión parcial del predio, siendo ello así, mediante OFICIO N° 258-2023-GRU-DRA de fecha 17.02.2023, el Director Regional Ing. Walter Alejandro Panduro Texeira, dirigido al Gobernador Regional, a efectos de emitir el acto resolutorio de reversión, el mismo que fue a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para tal efecto;

Que, con fecha 21 de febrero del 2023, mediante OFICIO N° 224-2023-GRU-GGR-ORAJ, conteniendo el INFORME LEGAL N° 009-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 21.02.2023, suscritas por el Gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Edwin Orlando Soto Ildelfonso, quien concluye devolver los actuados a la DRAU para que se especifique sobre la realización de la notificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 319-2022-GRU-DRA de fecha 01.12.2022, a los que ostentan la titularidad registral sobre el predio;

Que, con OFICIO N° 081-2023-GRU-DRA-ORAJ, de fecha 28.02.2023 suscrita por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los cargos de notificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 319-2022-GRU-DRA de fecha 01.12.2022 adjuntando el INFORME N° 001-2022-LTL, suscrita por el notificador Limber Tello Lozano;

Que, habiéndose establecido la realización de la notificación, OFICIO N° 426-2023-GRU-DRA, de fecha 14.03.2023, se solicita inscripción de resolución de reversión parcial del predio "SAN RAFAEL – PARCELA N° 03", la misma que fue pasible de observación el 06.06.2022 por parte de la Zona N° VI – Sede Pucallpa de SUNARP, indicándose que debe presentarse la Resolución

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Ejecutiva Regional disponiendo la reversión y como archivo adjunto, SUNARP Pucallpa, escolta el INFORME TÉCNICO N° 000465-2023-Z.R.N°VI-SEDE-PUCALLPA/UREG/CAT de fecha 22.03.2023;

Que, lo anterior dio mérito a la emisión del INFORME N° 049-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/ACC-JGSA de fecha 24.04.2023, por el Operador GIS del Área de Cartografía y Catastro Jorge G. Suarez Angulo, en la que se adjunta memoria respectiva y planos rectificadas;

Que, con fecha 14.04.2023, se presentó Milena Grandez Venegas y Miguel Grandez Venegas solicitando la nulidad del procedimiento de reversión, la misma que fue derivada al Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que se emita pronunciamiento al respecto, la misma que se materializó en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2023-GRU-GRDE, de fecha 21.07.2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través del gerente regional Ing. Juvenal Cervantes Huilca, en la que se resuelve declarar improcedente el pedido de nulidad planteado por las solicitantes, no obstante, declara la nulidad de oficio en el extremo del ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 319-2022-GRU-DRA de fecha 01 de diciembre del 2022; en consecuencia, DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo materializado en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 005-2023-GRU-DRA de fecha 13 de enero de 2023, ordenándose se prosiga con el procedimiento de reversión con los antecedentes que correspondan;

Que, consecuentemente, con MEMORANDO N° 351-2023-GRU-GGR-SG, de fecha 25.07.2023, suscrita por el Secretario General del GOREU, Abog. Juan Guillermo Gonzales Oyola, devuelve los actuados en originales y RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2023-GRU-GRDE, a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI para la prosecución del procedimiento de reversión;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 333-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 31.07.2023, suscrita por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAU, Abog. Marwin Paima Chuquipiondo, opina que conforme el estado del procedimiento, se debe ELEVAR los actuados del PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DEL PREDIO denominado SAN RAFAEL - PARCELA N° 03 inscrita en la partida electrónica 40011945 al GOREU;

Que, con INFORME N° 382-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 03.08.2023, el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal, Abog. Elvis Genrry Fernandez Canayo, concluye que se debe remitir todos los actuados del procedimiento de reversión del predio denominado "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03" inscrita en la Partida Electrónica N° 40011945, mediante oficio, al Gobierno Regional de Ucayali, para la emisión de la resolución de reversión parcial a favor del Estado y la independización del área materia de independización y demás acciones a corresponder;

Que, a través del OFICIO N° 1786-2023-GRU-DRA de fecha 03.08.2023, se derivan los actuados en copia fedateada del expediente de procedimiento de reversión del predio rústico denominado "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03", al Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante MEMORANDO N° 895-2023-GRU-GGR-GRDE de fecha 08.08.2023, se remite los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir el acto resolutorio correspondiente;

SOBRE LA REVERSIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03"

Que, el título a favor de Jacob Grandez Grandez, fue otorgado a título gratuito, por cuanto, la solicitud presentada por Mirna Lizbeth Panduro Abarca, en representación de la Asociación de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Propietarios del AA.HH Jacob Grandez y Grandez, debe seguirse bajo la línea de la Ley N° 28259 "Ley de Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos-Adjudicados a Título Gratuito" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2004-AG, que establece el procedimiento a llevarse a cabo en un procedimiento de reversión de predios adjudicados gratuitamente, siempre que incumplan las condiciones contractuales o sea declarada en abandono (parcial o total), esto a través del artículo 5°¹ del referido dispositivo legal;

Que, el presente procedimiento de reversión, versa sobre el predio rústico denominado "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03", que fue adjudicado a Título Gratuito N° 11106, de fecha 04.01.1984 a favor de Jacob Grandez Grandez, otorgado mediante Resolución Directoral N° 000255-83-DR-XXIII-UC, de fecha 26.12.1983 y consta inscrita en la Ficha Registral N° 001157-R, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40011945, de la Zona Registral N° VI - Oficina Registral de Pucallpa;

Que, conforme se observa en los actuados del expediente, procederemos a verificar si cumple con lo establecido en el artículo 5° del D.S N° 035-2004-AG (en su parte pertinente referido a las actuaciones de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali):

Artículo 5.- Predios sujetos a trámite de reversión

La reversión al dominio del Estado de predios rústicos adjudicados gratuitamente, está sujeta a la declaración de abandono o incumplimiento de los fines de la adjudicación, sin perjuicio de que el adjudicatario original lo haya transferido a terceros.

A tal fin, se seguirá el procedimiento siguiente:

5.1 La Dirección Regional Agraria, de oficio, o a petición de parte, dispondrá la realización de una inspección ocular en el predio presumiblemente abandonado (...), a cuyo efecto notificará al propietario del predio, por lo menos con tres días útiles de anticipación, mediante carteles en el predio y en el local de la Municipalidad Distrital y Agencia Agraria respectivas así como mediante avisos por dos días consecutivos en el diario de la localidad en el que se publiquen los avisos judiciales, citándose además al solicitante, en el domicilio señalado en su solicitud.

Que, mediante escrito de fecha 18.02.2021, la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL AA.HH. JACOB GRANDEZ Y GRANDEZ, a través de su presidente Mirna Lizbeth Panduro Abarca, SOLICITA DE PARTE la declaratoria de REVERSIÓN DEL PRÉDIO RÚSTICO "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03", por lo que, con INFORME N° 101-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN, la Responsable del Área de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones, concluye que se proceda con la INSPECCIÓN OCULAR para el día 20.12.2021;

Que, en mérito a ello, se cursaron las notificaciones correspondientes, así mismo, consta en el expediente las publicaciones en el Diario Ahora en las fechas 15.12.2021 y 16.12.2021, y la notificación por cartel de fecha 07.12.2021;

5.2 La diligencia se efectuará en el día y hora señalados, en el que intervendrán necesariamente un ingeniero agrónomo y un abogado de la Dirección Regional Agraria



¹ Artículo 5.- Predios sujetos a trámite de reversión

La reversión al dominio del Estado de predios rústicos adjudicados gratuitamente, está sujeta a la declaración de abandono o incumplimiento de los fines de la adjudicación, sin perjuicio de (...) que el adjudicatario original lo haya transferido a terceros.
A tal fin, se seguirá el procedimiento siguiente: (...)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

respectiva, (...). Se levantará un acta, en el que se describirá el estado en que se encuentra el predio, (...).

Que, en el día previsto se levanta el acta de inspección ocular, con la presencia del responsable del Área de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones (abogado) y el ingeniero de campo Spencer Torres Lima, técnico de campo Bach. Jonas Nico Pizarro y presidenta del ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL AA.HH. JACOB GRANDEZ Y GRANDEZ, procedieron conforme a lo establecido en el numeral 5.1 y 5.2;

5.3 Hasta cinco (5) días útiles después de efectuada la inspección ocular, el adjudicatario del predio materia de inspección, podrá presentar las observaciones o alegaciones que estimare necesarias.

Que, con OFICIO N° 178-2022-GRU-DRA-OA, de fecha 14.03.2023, suscrita por el Director de Administración de la DRAU del GOREU C.P.C Luis Alberto Nuñez Pauca, se deja constancia de la inexistencia de documentación de oposición u otro similar al procedimiento de reversión del predio San Rafael – Parcela N° 03;

5.4 Transcurrido ese plazo, el ingeniero agrónomo que intervino en la diligencia emitirá un informe técnico, (...).

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la emisión del dictamen técnico, emitirá dictamen legal el abogado que intervino en la diligencia de inspección ocular.

Que, se emite el INFORME N° 0007-2022-GRU-DRA/DISAFILPA/STL, de fecha 12.01.2022, suscrita por el Ing. Agro. Spencer Torres Lima, en calidad de Ingeniero de Campo de DISAFILPA, en mérito a la inspección ocular de fecha 20.12.2021;

Que, posteriormente, mediante INFORME LEGAL N° 003-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN-EGFC, de fecha 21.03.2022, suscrita por el Abog. Elvis Genrry Fernandez Canayo en calidad de Asesor Legal del Área de Reversiones y Asuntos Especiales, que opina proseguir con el trámite y derivar al Área de Cartografía y Catastro para la elaboración de la memoria descriptiva y planos del área levantada en inspección ocular, consecuentemente, tras las actuaciones administrativas correspondientes, se emite el INFORME TÉCNICO N° 001-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/LFMA de fecha 05.07.2022, suscrita por el Ing. Luis Fernando Marín Angulo adjuntando MEMORIA DESCRIPTIVA y PLANOS, suscritos por el ingeniero mencionado;

Que, con INFORME N° 143-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN, de fecha 04.10.2022, el Ing. Cesar Menendez Velasquez como Responsable del Área de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones, e INFORME N° 0257-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.10.2022, suscrita por la Abog. Alfonsa Salazar Sanchez como responsable de la Unidad de Saneamiento Legal, en cuyos informes se concluyen que se debe proseguir con el procedimiento de reversión;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 435-2022-GRU-DRA-OAJ, de fecha 30.11.2022, la Abog. Vilma Armas Soto en calidad de Directora de Asesoría Jurídica – DRA, opina declarar en forma parcial el abandono, resolución de contrato y reversión del predio denominado SAN RAFAEL – PARCELA N° 03;

5.5 Emitido el dictamen legal, la Dirección Regional Agraria dictará resolución, declarando el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato, en forma total o parcial, según corresponda, (...).

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, en mérito al informe legal se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 319-2022-GRU-DRA** de fecha **01.12.2022**, en la que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali que resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO EN FORMA PARCIAL DEL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAEL - PARCELA N° 03, inscrito en la P.E 40011945, el cual tiene un área total de un área total de 4 has. 2263 m², siendo el área a declarar en ABANDONO de 1 has. 0102.10 m², quedando un área remanente de 3 has. 2161.40 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO N° 11106 DEL PREDIO DENOMINADO "SAN RAFAEL - PARCELA 03", inscrita en la P.E N° 40011945, el cual tiene un área total de 4 has. 2263.50 m², siendo el área a RESOLVER de 1 has. 0102.10 m², quedando un área remanente de 3 has. 2161.40 m².

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR LA REVERSIÓN EN FORMA PARCIAL DEL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAEL - PARCELA N° 03, el cual tiene un área total de 4 has. 2263.50 m², siendo el área a REVERTIR de 1 has. 0102.10 m², quedando un área remanente de 3 has. 2161.40 m².

Que, dicha resolución fue declarada firme mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 005-2023-GRU-DRA** de fecha 13.01.2023;

Que, como parte de actuaciones adicionales, mediante **OFICIO N° 426-2023-GRU-DRA**, de fecha 14.03.2023, se solicita inscripción de resolución de reversión, la misma que fue pasible de observación por parte de la Zona N° VI - Sede Pucallpa de SUNARP, solicitándose presentar la Resolución Ejecutiva Regional para culminar la reversión, derivándose además el **INFORME TÉCNICO N° 000465-2023-Z.R.N°VI-SEDE-PUCALLPA/UREG/CAT** de fecha 22.03.2023, ello dio mérito al **INFORME N° 049-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/ACC-JGSA** de fecha 24.04.2023, por el Operador GIS del Área de Cartografía y Catastro Jorge G. Suarez Angulo, en la que se adjunta memoria respectiva y planos rectificadas, emitidas por el Área de Cartografía y Catastro;

Que, se presentó Milena Grandez Venegas y Miguel Grandez Venegas solicitando la nulidad del procedimiento de reversión, la misma que fue derivada al Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que se emita pronunciamiento al respecto, la misma que se materializó en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2023-GRU-GRDE**, de fecha 21.07.2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través del gerente regional Ing. Juvenal Cervantes Huilca, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR el Expediente N° 00867155 - Registro N° 01364617 de fecha 13/06/2023, al expediente N° 00873313 - Registro N° 01375275 de fecha 04/07/2023, en aplicación del artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexiones en sus pretensiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento recaído en el expediente con CUT N° 1741-2021 hasta el momento de la notificación a los propietarios; solicitada por la administrada MILENA GRANDEZ VENEGAS representante legal - apoderada de MIGUEL GRANDEZ VENEGAS, mediante escrito presentado con fecha 12 de abril del 2023, por fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; del acto administrativo materializado en el **ARTÍCULO TERCERO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 319-2022-GRU-DRA** de fecha 01 de diciembre del 2022; en consecuencia, DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



materializado en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 005-2023-GRU-DRA de fecha 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, deberá iniciar el procedimiento de Reversión de predio, establecido en el artículo 5 del DECRETO SUPREMO N° 035-2004-AG – Aprueban Reglamento de la Ley N° 28259 – Ley de Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito, y una vez notificada la presente Resolución, deberá REMITIR el expediente correspondiente para que se tramite el procedimiento de Reversión, con todos los antecedentes que correspondan.

Que, en mérito a lo resuelto, MEMORANDO N° 351-2023-GRU-GGR-SG, de fecha 25.07.2023, suscrita por el Secretario General del GOREU, Abog. Juan Guillermo Gonzales Oyola, devuelve los actuados en originales y RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2023-GRU-GRDE, a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI para la prosecución del procedimiento de reversión, por lo que, con INFORME N° 382-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 03.08.2023, el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal, Abog. Elvis Genrry Fernandez Canayo, concluye que se debe remitir todos los actuados del procedimiento de reversión del predio denominado "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03" inscrita en la Partida Electrónica N° 40011945, mediante oficio, al Gobierno Regional de Ucayali, para la emisión de la resolución de reversión parcial a favor del Estado y la independización del área materia de independización y demás acciones a corresponder.

Que, es así, que el procedimiento de reversión recae en el amparo legal del Reglamento de la Ley N° 28259 – Ley de Reversión a favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2004-AG, y en la cual se puede apreciar que se trata de un procedimiento que está supeditado a evaluaciones previas, en tanto que conforme a la actuación indicada cotejada con el procedimiento descrito en el artículo 5° del Reglamento, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, ha cumplido con lo establecido y requerido en la referida norma de la materia.

SOBRE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO REGULAR PARA DECLARAR REVERSIÓN:

Que, la competencia y el procedimiento regular, son requisitos de validez de un acto administrativo, conforme lo indica el inciso 1 y 5 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que el acto administrativo debe emitirse por órgano competente siguiendo lo establecido en la norma de la materia, a fin de obtener un pronunciamiento válido;

Que, conforme a lo establecido en el procedimiento de Reversión de predios adjudicados a título gratuito (D.S N° 035-2004-AG), se establece una doble instancia, la primera delegada a la Dirección Regional de Agricultura de la jurisdicción competente, encargada de declarar el abandono del área a revertirse y la segunda, a través del Ministerio de Agricultura que mediante la delegación de facultades la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0811-2009-AG, precisamente el Procedimiento N° 4 denominado "Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito"- que declara concluido el proceso de efectivización de transferencia de la competencia de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, es preciso recalcar lo que establece que artículo 191° de la Constitución Política del Perú que indica "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", como lo es el caso de autos, disponer la ejecución de los



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



procedimientos administrativos respecto a las materias transferidas por el Gobierno Nacional, como tal expresarse sobre solicitudes relacionadas y referidas a la competencia transferida del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867;

Que, la autoridad administrativa agraria (Dirección Regional de Agricultura de Ucayali) declaró en su artículo primero a través de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 319-2022-GRU-DRA** de fecha 01.12.2022: "**DECLARAR el ABANDONO EN FORMA PARCIAL DEL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAEL - PARCELA N° 03, inscrito en la P.E 40011945, el cual tiene un área total de un área total de 4 has. 2263 m², siendo el área a declarar en ABANDONO de 1 has. 0102.10 m², quedando un área remanente de 3 has. 2161.40 m²**", de acuerdo al INFORME N° 0007-2022-GRU-DRA/DISAFILPA/STL, de fecha 12.01.2022, INFORME LEGAL N° 003-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN-EGFC, de fecha 21.03.2022, INFORME TÉCNICO N° 001-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/LFMA de fecha 05.07.2022, INFORME LEGAL N° 435-2022-GRU-DRA-OAJ, de fecha 30.11.2022, INFORME LEGAL N° 333-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 31.07.2023 e INFORME N° 382-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 03.08.2023, RESOLVIENDO EL CONTRATO PARCIALMENTE y conforme a los PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA que obra parte del expediente, debe advertirse que se ha cumplido con lo previsto y ceñido en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 28259, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2004-AG: "**Son predios rústicos abandonados los que han dejado de ser explotados durante tres años consecutivos. Se presume que ha transcurrido el término para el abandono si no ha sido explotado el predio o parte de él durante el año agrícola anterior a la fecha de la inspección ocular, salvo prueba en contrario respecto de los dos años restantes**";

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido con lo establecido en el procedimiento, y sin recursos de apelación y/o cualquier otro pedido en curso o pendiente de resolver, se procederá conforme a lo indicado en numeral 5.7 y 5.8 del artículo 5° del D.S N° 035-2004-AG y lo actuado, correspondiéndole a la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI como INSTANCIA COMPETENTE disponer la reversión parcial del predio rústico a favor del Estado – Dirección Regional de Agricultura, el cual debe ser aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL; y de conformidad con el INFORME LEGAL N° 008-2023-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 17.08.2023.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la REVERSIÓN PARCIAL a favor del Estado – Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por la causal de abandono en forma parcial, del predio rústico denominado "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03", con un área matriz de 4 has 2263.50 m², siendo la fracción a revertir un área de 1 has 0102.10 m², quedando como área remanente una superficie de 3 has 2161.40 m²; la misma que será independizada formando los predios rústicos denominados: "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03 ÁREA REMANENTE", con una superficie de 3 has 2161.40 m² al Dominio del Estado; y el predio rústico denominado "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03-I", con una superficie de 1 has 0102.10 m²; el cual quedará como área remanente de la matriz a favor del propietario del predio rústico denominado "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03", que fue

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Ay. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



adjudicado a Título Gratuito N° 11106, de fecha 04 de enero de 1984, a favor de Jacob Grandeز Grandeز, otorgado mediante Resolución Directoral N° 000255-83-DR-XXIII-UC, de fecha 26 de diciembre de 1983, inscrita en la Ficha Registral N° 001157-R, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40011945, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, y el predio rústico denominado "SAN RAFAEL – PARCELA N° 03-I", ocupado en forma parcial por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL AA.HH JACOB GRANDEZ Y GRANDEZ, conforme a los Planos y Memoria Descriptiva que forman parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, proceda solicitar la cancelación de los correspondientes asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación gratuita si los hubiera y de dicha adjudicación gratuita, inscribiendo el dominio a favor de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la Memoria Descriptiva y los planos que contenga el expediente, para efectos de su inscripción ante la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Juvenal Cervantes Huilca
Ing. Juvenal Cervantes Huilca
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

